



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 177
De 30 de diciembre de 2024

Que reglamenta la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que desde el año 2009, la República de Panamá forma parte del Foro Global junto con otros 171 países el cual busca promover la cooperación internacional entre autoridades tributarias para procurar transparencia de intercambio de información y luchar contra la evasión fiscal;

Que en el año 2006, el Foro Global aprobó la adopción del estándar internacional de intercambio de información a requerimiento para fines fiscales enmendado, en los años 2010 y 2016;

Que el estándar internacional debe ser aplicado de forma uniforme por todos los países miembros del Foro Global de modo que se pueda asegurar la disponibilidad del acceso y la posibilidad de intercambiar determinados tipos de información necesaria para la cooperación internacional entre autoridades tributarias;

Que el estándar establece expresamente que, entre otros, cada país debe asegurar que se lleven registros contables de todo tipo de entidad o vehículo jurídico incorporado o que opere en dicha jurisdicción, así como su respectiva documentación de respaldo;

Que además según el estándar, la amplitud de los registros contables que se lleven dependerá de la complejidad y la magnitud de la actividad de cada entidad o vehículo jurídico, pero en todo caso deberán ser suficientes para preparar estados financieros;

Que desde el año 2016, Panamá es signatario de la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal (en adelante “Convención MAC”), ratificada mediante la Ley 5 del 21 de febrero de 2017 cuyo contenido, es de obligatorio cumplimiento para la República de Panamá y según lo dispuesto en su preámbulo su objeto es implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

Que existen comentarios interpretativos de la Convención MAC que han sido adoptados internacionalmente y que, según la Convención de Viena sobre Tratados, constituyen parte de su contexto y deben ser considerados para su interpretación;

Que aquellos comentarios interpretativos establecen expresamente que los “más altos estándares

internacionales” de cooperación en el ámbito fiscal son aquellos desarrollados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (en adelante el Foro Global);

Que a fin de contar con un marco jurídico que permite el intercambio de información, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales creando obligaciones y controles apropiados de supervisión y cumplimiento en virtud de los convenios suscritos por la República de Panamá y en vigencia;

Que mediante la Ley 52 del 27 octubre de 2016, se establece la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para determinadas personas jurídicas;

Que mediante la Ley 254 del 11 de noviembre en el 2021 se modificó la Ley 52 de 27 octubre de 2016, que establece la obligación de llevar registros contables y mantener documentación de respaldo para toda persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá que no realicen operaciones que se perfeccionen consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activo, dentro o fuera de territorio panameño;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 258 de 13 de septiembre de 2018, se reglamentó la Ley 52 de 27 de octubre de 2016; y,

Que en virtud de las modificaciones a la Ley 52 de 2016 mediante la Ley 254 de 2021, se hace necesario reglamentar aspectos relativos a las obligaciones establecidas para las personas jurídicas en la precitada Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”), es desarrollar la obligación de toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de hacer constar anualmente su situación financiera, así como la obligación de custodia por parte de los agentes residentes, de conformidad con la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, según quedó modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 (en adelante la “Ley”).

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento aplican, respectivamente, a toda sociedad anónima, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo, así como a cualquier fundación de interés privado, constituidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, dentro y/o fuera del territorio panameño.

Artículo 3. Excepciones. Quedan exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, respectivamente, las siguientes personas jurídicas, a saber:

- a) Las que sean contribuyentes fiscales en la República de Panamá;
- b) Las que estén listadas en una bolsa de valores local y/o internacional reconocida;
- c) Las que sean de propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado; y,
- d) Las que sean armadores o fletadores de naves inscritas exclusivamente bajo servicio internacional de la Marina Mercante de la República de Panamá.



Artículo 4. Persona Jurídica Panameña. Personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá, cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) sean exclusivamente ciudadanos panameños.

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una declaración jurada certificando lo siguiente, a saber:

- a) Que la persona jurídica se dedica exclusivamente a ser tenedora de activos dentro y/o fuera

de la República de Panamá; y,

- b) Que la persona jurídica no realiza operaciones o actividades que generen ingresos gravables en la República de Panamá.

La declaración jurada antes referida, deberá ser suscrita por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas jurídicas cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) sean exclusivamente ciudadanos panameños, que generen ingresos gravables fuera de la República de Panamá, deberán entregar anualmente a su agente residente, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Un estado financiero; o
- b) Un resumen de los elementos de su situación financiera, cuyo modelo se incorpora al Reglamento, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 5. Persona Jurídica Extranjera. Personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá, y/o que generen ingresos, cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), resulten en al menos un extranjero. En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Un estado financiero; o
- b) Un resumen de los elementos de su situación financiera, cuyo modelo se incorpora al Reglamento, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 6. Persona Jurídica Sin Operaciones. Son aquellas personas jurídicas que, indistintamente de si el beneficiario final declarado ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) es panameño o extranjero, no llevan a cabo ninguna actividad comercial, ni generan ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá, ni tienen activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una certificación o declaración jurada, que contenga lo siguiente, a saber:

- a) Que no ha llevado, ni lleva a cabo ninguna actividad comercial, ni realiza ningún tipo de operaciones;
- b) Que no tiene ingresos, ni realiza actividades que generen ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá; y,
- c) Que no tiene activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

La certificación o declaración jurada antes mencionadas deberán ser suscritas por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final, o por un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 7. Obligación del Agente Residente. El agente residente deberá entregar anualmente a la Dirección General de Ingresos, una declaración jurada que contenga una lista de las personas jurídicas de las cuales cuenta con la información establecida en este Reglamento.

La declaración jurada antes mencionada, deberá incluir el nombre y número de Registro Único de Contribuyente de las personas jurídicas.



La autoridad competente podrá aplicar sanciones a las personas jurídicas que no cumplan con las obligaciones contenidas en este Reglamento.

A partir del día, 1 de enero de 2025, la obligación de reportar a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, será a más tardar el día 15 de junio de cada año.

La presentación de este documento relevará al agente residente del deber de custodia de registros contables y documentos de respaldo, de conformidad con el artículo 22, numeral 5 de la Ley 254 de 2021, toda vez que el objetivo final de dichos registros contables es poder elaborar estados financieros.

El incumplimiento en la presentación de esta declaración jurada, según lo establecido en el presente reglamento, por parte del agente residente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 254 de 11 de noviembre de 2024.

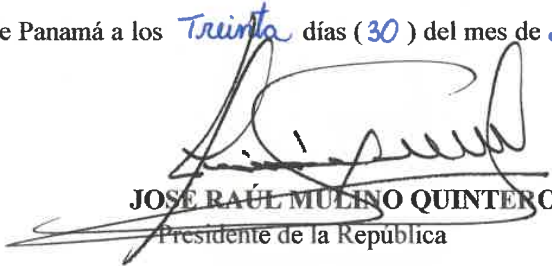
Artículo 8. Derogación. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 258 de 13 de septiembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 168 de 19 de diciembre de 2024.

Artículo 9. Entrada en vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 52 de 27 de octubre de 2016, tal como quedó modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021; Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y, Ley 5 de 21 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Trinta* días (*30*) del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE CHAPMAN ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas



En cumplimiento de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021.

Persona Jurídica:
Informe Financiero para el periodo:

ACTIVOS

Efectivo	\$
Inversiones y depósitos en banco	\$
Activos fijos	\$
Otros activos	\$
Total activos	\$

PASIVOS (relacionados a los activos antes mencionados)

Deuda bancaria	\$
Otros pasivos	\$
Total pasivos	\$
TOTAL DE PATRIMONIO (Activos-Pasivos)	\$

INGRESOS (generados por los activos antes mencionados)

Intereses	\$
Dividendos	\$
Alquileres	\$
Otros	\$
Total de ingresos	\$

Confirmo que estoy debidamente autorizado por la Junta Directiva para completar el presente formulario por y en nombre de la sociedad, así como la veracidad de la información suministrada. Me comprometo a ampliar y proveer documentación adicional que sea solicitada por las autoridades competentes, en los tiempos que así lo indiquen.

Nombre:
Cargo:

Firma: